

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que á continuacion copio.

«El Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia en 19 del que rige me dice lo que sigue:—Soldados: La Nacion celebra en este dia los de la augusta Isabel Reina constitucional de las Españas. Lo aprovecho pues, para dirigiros mi voz, recordaros vuestros deberes, vuestros juramentos y haceros conocer que los enemigos de la patria, de las instituciones y del Trono que no cesan de fraguar conspiraciones, cuya tendencia es el robo, la violacion y la anarquía acaban de atacar de un modo bárbaro y horroroso ese Trono en cuyo sosten habeis derramado generosamente vuestra sangre en cien y cien combates.

El ingrato, el desleal, el pérfido Martin Zurbarano, mengua y baldon de la alta clase á que hasta el dia ha correspondido, hollando los derechos divinos y humanos, olvidando sus juramentos y las mercedes que á su Reina debe, ha osado levantar el estandarte de la rebelion en la pequeña poblacion de Nágera, acaudillando cuarenta criminales, proclamando al ex-Regente Espartero, á ese hombre que vosotros mismos derribásteis del poder que usurpó á su legítima Reina. Ha buscado el modo de comprometer á vuestros compañeros; ni uno solo se ha unido á sus infames filas, ni uno solo se ha presentado á sus infames ideas. La seducción trazada por el oro seductor, ese móvil poderoso no ha encontrado eco en el valiente y leal ejército que en todas partes ha dado pruebas reelevantes de su conducta y noble comportamiento.

En nombre del Gobierno ofrezco una recompensa de 20 pesos al soldado que me presente un seductor y cuyo hecho este plenamente aprobado; 40 recibirán los cabos, y 1,000 rs los sargentos: los culpables serán entregados á los tribunales

competentes, y el fallo será ejecutado irremisiblemente y sin miramiento ni consideracion alguna. No espero que en las pacíficas y tranquilas provincias de Estremadura, que tantas pruebas tienen dadas de sensatez y juicio, me vea obligado á desplegar el aparato militar de justicia; pero tened entendido, que estoy resuelto á conservar á todo trance el orden y el sosiego en el distrito confiado á mi mando. Obedientes y subordinados á vuestros gefes y autoridades constituidas, batiremos donde se hallen esas hordas de salvajes. La Pátria, la Reina, el Gobierno, todo lo espera de vosotros, de vuestro valor, de vuestra lealtad y bizarría; como gefe me glorío en conducirlos á la victoria; como compañero compartiré con vosotros vuestras penas y privaciones; como amigo os ayudaré con mis consejos.

Estraños á todo acontecimiento político, dejemos este cargo á las Córtes con la Reina: las Córtes con la Reina procurarán darnos las leyes justas y sábias que harán la felicidad de esta Nacion, harto trabajada de rencillas; como soldados nos toca obedecerlas y acatarlas, cumplirlas y hacerlas cumplir, sosteniendo hasta donde alcancen nuestras fuerzas, la paz, el sosiego y bienestar de las poblaciones que guarnecemos. Siempre me hallareis á vuestro frente, dispuesto á sacrificarme por tan caros objetos. Soldados: en tan fausto dia justo es que tributemos nuestra gratitud á la nieta de cien reyes. Soldados: Viva la Reina constitucional. — Molano. — Es copia. — El gefe de estado mayor, José de la Puente. — Cuya alocucion trasladado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer sea insertada en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los individuos de la misma.

Lo que se inserta en el presente boletin para los efectos espresados. Cáceres 26 de noviembre de 1844. — Juan Muñoz Guerra.

Para la vigilancia de esta provincia, y como delegados de este Gobierno político he nombrado agentes especiales de proteccion y seguridad pública á D. Nicolas Perez Tocina, D. Manuel Garcia y D. Marcelo Zugasti, asignando á cada uno los partidos que á continuacion se espresan. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la misma, presten á dichos agentes cuantos auxilios necesiten, y les den los avisos y noticias que les pidan, teniendo entendido que asi como estoy dispuesto á recomendar al Gobierno de S. M. los buenos servicios que preste cada alcalde en su respectivo distrito, tambien lo estoy á castigar con mano fuerte y con todo el rigor de la ley á los apáticos ó morosos. Cáceres 25 de noviembre de 1844.—Juan Muñoz Guerra.—Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

D. Nicolas Perez Tocina, vecino de Plasencia, tiene á su cargo los partidos de Plasencia, Granadilla, Jarandilla y Navalnoral de la Mata.

D. Manuel Garcia, vecino de Alcántara, se le han designado los partidos de Alcántara y Valencia de Alcántara.

D. Marcelo Zugasti, residente en Coria, está encargado de los partidos de Coria y Hoyos.

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

DE EMPLEADOS DE HACIENDA PÚBLICA Y DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Direccion.—Con circular de 15 de octubre del año último, la junta interina de gobierno de esta sociedad dirigió á V. S. un ejemplar de sus Estatutos, rogándole se sirviese dar conocimiento á sus subordinados del establecimiento de la misma sociedad, é invitarles á tomar parte en tan provechosa institucion.

Instalada ya definitivamente la sociedad bajo los mas lisonjeros auspicios, cumple la direccion con el deber que los Estatutos le imponen de dar conocimiento á los sócios del estado lisonjero que presenta, como V. S. podrá reconocer por el adjunto ejemplar de su circular de 18 del actual; y con el fin de que lleguen á noticia de los empleados civiles de los diferentes ramos de la administracion pública, muchos de los cuales tienen manifestados sus deseos de pertenecer á esta sociedad, las disposiciones adoptadas hasta el dia para que puedan disfrutar, ellos y sus familias, de los beneficios de tan filantrópica institucion; la direccion, confiada en que V. S. patrocinará sus esfuerzos, se atreve á rogarle de nuevo se sirva invitar con la circular que acompaña á sus subordinados, y disponer su insercion en el boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1844.—El director, Manuel Cortés.—El secretario de actas, Lorenzo Redecilla.—Sr. Gefe político de la provincia de Cáceres.

Como previene el artículo 20 de los Estatutos en su regla 11ª, la direccion de esta sociedad cumple con el deber de circular á los sócios la Memoria leida en la junta general de 15 del mes anterior, por la junta interina de gobierno, que da á conocer el estado lisonjero que presenta la sociedad al instalarse. Lo estan ya en propiedad los cuerpos gubernativos que han de elevarla

á mayor prosperidad, elegidos por la misma junta general, y compuestos de personas interesadas en fomentarla, cuyos nombres, que van adjuntos, ofrecen desde luego una garantía.

Vencidos los obstáculos, que naturalmente se presentan al establecer esta clase de sociedades, la direccion se ocupa ya con afan en redactar las instrucciones, que encomienda á su cuidado la regla 13ª del art. 20, con objeto de establecer una marcha sencilla y uniforme en la observancia de los Estatutos; y no dejará de adoptar por sí, y de someter en su caso á la aprobacion de la junta de apoderados, cuantas medidas juzgue, que puedan contribuir al mayor fomento y estabilidad de la sociedad, asegurando de un modo positivo los derechos, que la misma concede á sus individuos, para que con su auxilio eficaz y puntualmente satisfecho, puedan enjugar ellos mismos, y sus familias despues de sus dias, las lágrimas mezcladas de amargura y de dolor, á que sin la existencia de esta sociedad se verian entregadas, como se ven en el dia muchas familias de empleados privadas de recursos, para llenar las primeras necesidades de la vida.

Así es de esperar fundadamente que suceda, viendo los felices auspicios, con que se ha organizado esta sociedad, contando con mas elementos, que otras que han precedido á su instalacion, y se encuentran ya en estado satisfactorio para sus individuos.

En la citada Memoria se hace mencion de los acuerdos tomados, para facilitar la entrada en la sociedad á las clases de empleados llamadas por los Estatutos, y á otras varias que lo han solicitado con empeño repetido, cuyos resultados son ya de una importancia inmensa para su mayor fomento. La direccion cree por lo mismo de su deber relacionarlos á continuacion como aclaraciones ó modificaciones unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos, para conocimiento de los sócios y de tantos empleados, como tienen manifestado su deseo de pertenecer á la sociedad, á fin de que acudan con sus solicitudes arregladas á los mismos Estatutos (que se venden á 2 rs. en la librería de Rodriguez), y á las citadas disposiciones, al secretario de la comision de este primer distrito D. Juan José Ortiz y Lopez, que vive calle de la Abada, número 19, cuarto principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1844.—El presidente de la direccion, Manuel Cortés.—El secretario, Lorenzo Redecilla.—Sr. D....

MEMORIA

de la junta interina de gobierno, leida en la general de sócios celebrada el 15 de setiembre de 1844.

SEÑORES: El espíritu de asociacion con que se distingue el presente siglo se ha difundido rapidamente por todos los paises civilizados, con gloria de los que concibieron tan útil idea, y notable aprovechamiento de los que la abrazaron.

Ni podia suceder otra cosa con un pensamiento, noble en su origen, benéfico en su objeto, sublime y generoso, cualquiera que sea el modo con que se le examine, y cualesquiera las consideraciones filosóficas y políticas á que se le sujete.

Asegurar la subsistencia á los imposibilitados para adquirirla, y á las familias en la horfandad, es un principio que debia estrechar los lazos del género humano, desunido por esa fatal divergencia de opiniones políticas que ha agitado las pasiones y conmovido la sociedad.

Así ha sucedido en España, y la clase de empleados amenazada siempre del infortunio por causas de todos conocidas, no ha querido ser la última en utilizar en

beneficio propio las ventajas que le ofrecia esta especie de institucion humanitaria, con la seguridad de un recurso en la propia desventura, y en el desamparo consiguiente de los objetos de su natural predileccion. Tal es el objeto de esta sociedad, promovida por un corto número de empleados subalternos de hacienda en los primeros meses del año de 1841.

Una feliz coincidencia reunió tambien pocos dias despues con igual intento á varios empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia de la primera autoridad civil; y las personas á quienes su elevada categoría y mayores recursos situaban á mayor distancia de los tiros de la desgracia, convinieron sin valizar en formar un solo cuerpo con los primeros, y unidos dar impulso á este pensamiento, fecundo en buenos resultados, merced á la bondad intrínseca que en sí lleva, y á las personas que se encarguen de su perfecto desarrollo.

La perseverancia en tan laudable propósito, ha superado las muchas y graves dificultades que, sostenidas obstinadamente por largo tiempo, hubieran desanimado á otros menos decididos que los que, abandonados á sí mismos, y sin mas recursos que sus filantrópicos deseos, persistieron con teson en el empeño de llevar á cabo el establecimiento de la sociedad que promovieron, y á cuya gratitud se han hecho acreedores. Como generalmente acontece en empresas de esta naturaleza, ha sido despues necesaria la cooperacion activa y asidua laboriosidad de los individuos que se colocaron al frente de la sociedad, para conseguir instalarla con el satisfactorio presentimiento de que llegará á aquel grado de perfeccion y prosperidad que puede esperarse de las obras de los hombres. Molesto seria hacer una reseña minuciosa de los trabajos en que se han ocupado las corporaciones representativas de la sociedad. Entre los que oyen esta pequeña Memoria, no habrá uno que, conociéndolos, deje de considerarlos como merecen.

Asegurado que fué el cumplimiento de las obligaciones que pudiesen sobrevenir por lamentables acontecimientos, con la admision de un número suficiente de sócios, que en retribucion del derecho adquirido al goce de los beneficios que concede la sociedad, afianzaron del modo que estipulan sus Estatutos los compromisos que aceptaron al inscribirse en ella; se procedió á declarar, y declaró desde luego, quedar constituida definitivamente para todos sus efectos, y se hizo por consiguiente de conveniencia urgente, substituir al carácter de interinidad que han llevado todos sus actos, el de la efectividad, mas oportuno, conveniente y legal, para las disposiciones que en adelante se adopten; porque si bien aquella circunstancia transitoria, única posible en casos de igual naturaleza, no los invalidaba en lo mas mínimo, por hallarse consignada en los artículos 57, 58 y 59 de los Estatutos, que han reconocido todos los inscriptos en la sociedad, dá margen sin embargo á consideraciones, que atenuando la firmeza y energía de que no deben prescindir los encargados del gobierno de semejantes institutos, moderan el rigor con que debe procederse siempre en la estricta observancia de Estatutos y Reglamentos, que es la primera y esencial garantía del buen éxito en esta clase de asociaciones.

Por otra parte, como á la alteracion consentida de algunos artículos, ha de seguir la modificacion de otros, y aun la introduccion de los nuevos, que en dictámen de los que han meditado sobre la marcha de esta y otras iguales sociedades, deben ser en beneficio de los sócios y prosperidad de la asociacion; la junta interina de gobierno, en union con la comision del distrito, y de acuerdo con la de apoderados, creyeron conveniente convocar esta general, para que las medidas adoptadas se revistiesen con la solemnidad de la sancion de la mayoría, cuando menos, de sus individuos, que al mismo tiempo

habian de elegir las personas en que juzgasen oportuno delegar la representacion de sus facultades, y el ejercicio de sus mas importantes atribuciones, con sujecion por supuesto á lo prevenido en los Estatutos.

El conocimiento del estado de la sociedad contribuirá poderosamente á formar un juicio sano y recto, garantía de acierto en las deliberaciones y acuerdos que tome esta junta general.

La junta interina de gobierno cree de su deber manifestar brevemente los puntos que somete á la aprobacion de la general.

La ampliacion acordada en junta celebrada por las interinas de apoderados, de gobierno y comision del distrito para admitir en la sociedad á los empleados dependientes de otros Ministerios, y á los denominados de planta de oficinas, con tal que la dotacion de sus empleos fuese al menos de 4000 reales anuales, y siempre que sus dependencias estuviesen establecidas en la Península: la reduccion al 3 por 100 del 6 que sobre el valor y á cuenta de sus acciones se exigia para adquirir el derecho de sócio; y la supresion de las certificaciones de facultativos, que debian acompañar los aspirantes á sus solicitudes, igualmente acordadas, son las tres esenciales alteraciones que han sufrido los Estatutos y el Reglamento, y que si bien están conformes con ellas todos los admitidos, y los que solicitan serlo, parece sin embargo que deben revestirse con la solemne sancion de esta junta general.

Son 213 las patentes espedidas hasta fin de agosto, las cuales representan un total de acciones, cuya clase, valor y cantidad recibida y en deuda por ellas es como sigue:

Clase.	Núm. de acciones.	Valor total.	3 por 100 de entrada.	Quedan á deber.	Sócios.	
3 ^a	15	6600	198	6402	2	
4 ^a	30	13800	414	13486	5	
5 ^a	26	12480	374,14	12105,20	4	
6 ^a	20	10000	300	9700	2	
7 ^a	40	20800	624	20176	5	
8 ^a	81	43740	1312,6	42427,28	11	
9 ^a	100	56000	1680	54320	11	
10 ^a	107	62060	1861,26	60198,8	15	
11 ^a	133	79800	2394	77406	16	
12 ^a	112	69440	2083,6	67356,28	15	
13 ^a	128	81920	2457,20	79462,14	17	
14 ^a	106	71020	2130,20	68889,14	17	
15 ^a	159	111300	3339	107961	22	
16 ^a	87	63510	1905,10	61604,24	11	
17 ^a	89	67640	2029,6	65610,28	12	
18 ^a	65	52000	1560	50440	8	
19 ^a	71	59640	1789,6	57850,28	9	
20 ^a	65	57200	1716	55484	8	
21 ^a	38	29440	883,6	28556,28	7	
22 ^a	35	33950	1018,16	32931,18	6	
23 ^a	21	21420	642,20	20777,14	3	
24 ^a	17	18360	550,26	17809,8	3	
25 ^a	23	26450	793,16	25656,18	4	
		1567	1068570	32056,28	1036513,6	213

Afortunadamente y hasta el dia, no tiene ni ha tenido la sociedad otras cargas que levantar, que los gastos de impresiones, anuncios, construccion de libros y sueldos de escribiente y dependiente. Aunque de pequeña importancia, se está formando la cuenta de dichos gastos indispensables, que será revisada y examinada por la direccion que se nombre, y solventada como corres-

ponde. De su resultado se informará á la inmediata junta general, considerando innecesario mientras tanto señalar el dividendo que prescribe el artículo 20 de los Estatutos en su regla 11.^a por contar la sociedad con mas fondos que los que ha menester, para hacer frente á las atenciones que hasta el día pesa sobre ella.

Este es en compendio, el estado de la sociedad, que sería hoy numerosísima si hubiese sido menos contrariada por los que mas debieron fomentarla, y que á pesar de dañadas intenciones, resentimientos miserables y mezquinas emulaciones, ha prevalecido y conseguido instalarse.

Todo anuncia su aumento y prosperidad si, como no es de dudar, preside á todas las actuaciones la sinceridad, buena fé, franqueza, orden y economía discreta, cualidades necesarias todas para la perfecta terminacion de obra tan laudable, encomendada ahora á los sucesores de los que la han conducido y levantado á la altura en que se halla, y que esperan ver satisfechos sus deseos con el buen resultado de agenos afanes y desvelos.

Madrid 15 de setiembre de 1844. = El presidente de la junta interina de gobierno, Alejandro de la Torre.

ACUERDOS tomados sobre aclaracion ó modificacion unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos.

1.^o Se ha reducido á 3 por 100 el 6 de cuota de entrada sobre el valor de las acciones, de que trata el artículo 6.^o de los Estatutos.

2.^o Se suprimen las certificaciones de facultativos, que debian acompañar á las solicitudes, segun el artículo 3.^o de la instruccion provisional, para la admision de socios impresa con los Estatutos.

3.^o Se ha declarado que se entienda por empleado de real nombramiento para los efectos del artículo 2.^o de los Estatutos, al que sirva, ó hubiere servido empleo de planta ó de nombramiento de las oficinas generales, siempre que la dotacion no baje de 4000 rs. anuales.

4.^o Que se admitan en la sociedad á todos los empleados civiles, aunque dependan de otros Ministerios que los de Hacienda y Gobernacion de la Península, siempre que ellos y sus oficinas residan en la Península é islas adyacentes.

5.^o Que se consideren del mismo modo comprendidos en el artículo 2.^o de los Estatutos, los comisionados de venta de bienes nacionales, los administradores-tesoreros de cruzada, y los de loterías.

6.^o Fenecidos en fin de abril de este año los cuatro meses, de que trata el artículo 56 de los Estatutos, para poder entrar en la sociedad los que pasen de 40 años de edad; á petición de muchos que lo han solicitado, apoyada por un gran número de socios, se abre un nuevo término de cuatro meses (que empezarán á contarse en 1.^o de noviembre próximo), para la admision en la sociedad á todos los empleados que, reuniendo las circunstancias exigidas por los Estatutos, pasen de la edad de 40 años, y no excedan de la de 50.

7.^o Se ha acordado asimismo, que mediante el poco tiempo que resta hasta el mes de diciembre, en que conforme el artículo 50 de los Estatutos debiera en rigor celebrarse junta general de accionistas, se tenga por anticipada en vez de aquella, la primera celebrada en 15 de setiembre próximo pasado, y lo mismo la eleccion y duracion de los diferentes cargos. (18 de octubre de 1844)

RELACION de los socios que componen los cuerpos gubernativos, elejidos en junta general de 15 de setiembre de 1844.

JUNTA DE APODERADOS.

Presidente. Sr. D. Juan García Barzanallana, director general de aduanas.

Secretario general. Sr. D. Juan Valero y Soto, oficial de la misma direccion.

Sr. D. Manuel Cortés, director general cesante de liqui-

dacion de la deuda del Estado.

Sr. D. Mariano Briones, intendente de rentas cesante.

Sr. D. Manuel Alvarez, oficial jefe de seccion cesante del Ministerio de Hacienda.

Sr. D. Manuel Breton de los Herreros, administrador de la imprenta nacional.

Sr. D. Mariano Aranguren, tenedor de libros de la caja nacional de amortizacion.

Sr. D. Lorenzo Redecilla, oficial jefe de seccion cesante de la direccion general de rentas unidas.

Sr. D. Esteban Santillan, oficial de la contaduría de la caja nacional de amortizacion.

Sr. D. Rafael Burruezo, oficial cesante de la direccion general de correos.

Sr. D. Miguel Azcarraga, oficial cesante dependiente del Ministerio de la Gobernacion.

Sr. D. Saturnino Lozano, bibliotecario mayor de S. Isidro.

Sr. D. Juan Vela, agente de cambios de esta plaza.

Sr. D. Fernando Fernandez Moreno, secretario cesante del gobierno político de Alicante.

Sr. D. Onésimo Alvarez y Sobrino, oficial segundo de la colecturía general de espólios y vacantes.

Sr. D. Manuel Correa, oficial de la contaduría de rentas de la provincia de Madrid.

Sr. D. Alejandro de la Torre, contador del tribunal mayor de cuentas.

Sr. D. Ramon Foncillas, intendente de rentas cesante.

Sr. D. Fausto Galves, jefe de seccion cesante de la direccion general de rentas.

Sr. D. Benigno Quirós, jefe político cesante.

Sr. D. Benito de Gracia Sanchez, oficial cesante del Ministerio de la Guerra.

Sr. D. Pedro Albrador, oficial tercero de la direccion general de correos.

Sr. D. Eugenio Almazan, oficial de la misma direccion.

Sr. D. Pablo Esteban y Mendizabal, oficial de la direccion general de rentas unidas.

Sr. D. Eusebio Diaz Perez, contador del tribunal mayor de cuentas.

Sr. D. José Senés, intendente de rentas cesante.

Sr. D. Santiago Miranda, oficial cesante del Ministerio de Hacienda.

Sr. D. Vicente Pagazartundua, oficial de la direccion general de loterías.

Comision del primer distrito

Presidente. Sr. D. Manuel Ortiz de Taranco, ministro del tribunal mayor de cuentas.

Secretario. Sr. D. Juan José Ortiz y Lopez, oficial cesante de la caja nacional de amortizacion.

Contador. Sr. D. Tomas Lucas, oficial de la direccion general de rentas unidas.

Tesorero. Sr. D. José Bolivar, oficial cesante de la colecturía general de espólios y vacantes.

Consiliarios. Sr. D. Manuel Gonzalez Alpuente, oficial de la contaduría general del Reino. — Sr. D. Ildefonso Abellan, id. de la direccion general de presidios del Reino. — Sr. D. Nicasio Morales, fiel administrador de los derechos de puertas.

Direccion nombrada conforme al art 14 de los Estatutos.

Presidente. Sr. D. Manuel Cortés (le la junta de apoderados).

Secretario de actas. Sr. D. Lorenzo Redecilla, id.

Contador. Sr. D. Fausto Galves, id.

Tesorero. Sr. D. Juan Vela, id.

Consiliarios. — Sr. D. Esteban Santillan, id. — Sr. D. Saturnino Lozano, id. — Sr. D. Onésimo Alvarez y Sobrino, id. — Sr. D. Alejandro de la Torre, id. — Sr. D. José Batalon, oficial mayor cesante de la contaduría general del Ministerio de la Gobernacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes Caceres 18 de noviembre de 1844. = P. I. D. S. G. P., Gabriel García de García secretario.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos.